

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 154

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RÍO

CVE-2023-7133 *Decreto de Alcaldía de 27 de julio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

Esta Alcaldía tiene reconocida por Ley la posibilidad de delegar el ejercicio de algunas de las competencias que tiene atribuidas en otros órganos de la Corporación, siempre y cuando no se encuentren incursas en los supuestos de prohibición a los que se refiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En su virtud, considero necesario delegar el ejercicio de parte de las facultades que la norma me atribuye para el mejor funcionamiento de los servicios públicos en la Junta de Gobierno Local. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 43, 44, 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO.- Con esta fecha delego en la Junta de Gobierno Local las atribuciones que la legislación me señala como delegables, y que serán las siguientes:

- La concesión de licencias ambientales, las licencias de actos no constructivos, las licencias de actos constructivos referidos a obras mayores.
- El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- Las atribuciones conferidas al órgano de contratación en lo referido a la clasificación de ofertas y requerimiento al licitador para presentación de documentación a salvo de las facultades de la mesa de contratación.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y están previstos en el Presupuesto.
- La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo

CVE-2023-7133

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2023 - BOC NÚM. 154

100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados".

— Aprobación de convenios de colaboración, cualquiera que sea su cuantía, con excepción de los que sean competencia del Pleno.

SEGUNDO.- La presente delegación de atribuciones deja sin efecto las resoluciones de delegación dictadas con anterioridad.

Arroyal de los Carabeos, 2 de agosto de 2023.

El alcalde,
Jaime Soto Marina.

2023/7133